



0000034

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad ELEVADORES LA TORRE, S.A. DE C.V., que puede ser notificado en Centro Comercial Novo Centro, Local # 17-D, Santa Tecla, La Libertad,; teléfono: 2564-8742; correo electrónico: elevadoreslatorre@gmail.com, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

EXP.SANC-63/2021

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las diez horas con diecisiete minutos del veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

**VISTO:** El trámite del procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad ELEVADORES LA TORRE, S.A. DE C.V. por el aparente retraso en la entrega de los bienes, en el marco de la orden de compra 195/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 93/2021, Suministro de "6 FUENTES RECTIFICADORAS DC PARA BOBINA DE FRENO Y 6 RELES MONITOR DE FASES (RHMPD-A) PARA ESCALERA ELECTRICA THYSSENKRUPP"; y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

- i. El 01 de septiembre de 2021 el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a la sociedad ELEVADORES LA TORRE, S.A de C.V., la Libre Gestión CEPA-LGCA 93/2021, Suministro de "6 FUENTES RECTIFICADORAS DC PARA BOBINA DE FRENO Y 6 RELES MONITOR DE FASES (RHMPD-A) PARA ESCALERA ELÉCTRICA THYSSENKRUPP", por un monto de UN MIL QUINIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,509.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. Producto de la Libre Gestión antes mencionada, el 01 de septiembre de 2021 se emitió la Orden de Compra número 195/2021 por un monto de UN MIL QUINIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,509.00), sin incluir IVA, siendo la fecha límite para la entrega el 11 de octubre de 2021.



**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**

- iii. El Administrador de la Orden de Compra, Ing. Arístides Merino Rivas, emitió Acta de Recepción Definitiva de fecha 25 de octubre de 2021, mediante la cual manifestó que en esa misma fecha se realizó la entrega total de suministro.
- iv. Por medio del Memorando JEM – 202/2021 de fecha 03 de noviembre de 2021, el Administrador de la Orden de Compra, número 195/2021, Ing. Arístides Merino Rivas, informó a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciada Sonia Elizabeth Menjívar, que a la sociedad ELEVADORES LA TORRE, S.A de C.V., se le adjudicó la compra de 6 Fuentes rectificadoras para bobina de freno y 6 reles monitor de fases en la Libre Gestión CEPA LGCA 93/2021, Suministro de “6 FUENTES RECTIFICADORAS DC PARA BOBINA DE FRENO Y 6 RELES MONITOR DE FASES (RHMPD-A) PARA ESCALERA ELECTRICA THYSENKRUPP” realizando la entrega de dicho suministro hasta el día 25 de octubre de 2021, es decir, con catorce (14) días de retraso; por lo que solicitó iniciar el procedimiento sancionatorio en contra de la mencionada sociedad, según el detalle siguiente:

<b>Entregable</b>	<b>Fecha de entrega programada</b>	<b>Fecha de entrega</b>	<b>Días de retraso</b>	<b>Valor del entregable</b>
6 Fuentes rectificadoras dc para bobina de freno y 6 reles monitor de fases (rhmpd-a) para escalera eléctrica thyssenkrupp.	11/10/2021	25/10/2021	14	US\$ 1,509.00

- v. Mediante memorando UACI – 335/2021, de fecha 05 de noviembre 2021, la Jefa de la (UACI), licenciada Sonia Elizabeth Menjívar, solicitó al señor presidente de CEPA licenciado Federico Gerardo Anliker López, comisionar a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad ELEVADORES LA TORRE, S.A. de C.V., por el aparente retraso en el cumplimiento de la orden de compra número 195/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 93/2021, Suministro de “6 FUENTES RECTIFICADORAS DC PARA BOBINA DE FRENO Y 6 RELES MONITOR DE FASES (RHMPD-A) PARA ESCALERA ELECTRICA THYSENKRUPP”.
- vi. En resolución de las once horas con treinta minutos del 25 de noviembre de 2021, el señor presidente de la Junta Directiva de CEPA, comisionó al Gerencia Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad ELEVADORES



0000033

## COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

LA TORRE, S.A. de C.V., por el aparente retraso en el cumplimiento de la orden de compra número 195/2021, derivada de la libre gestión CEPA-LGCA 93/2021, Suministro de “6 FUENTES RECTIFICADORAS DC PARA BOBINA DE FRENO Y 6 RELES MONITOR DE FASES (RHMPD-A) PARA ESCALERA ELECTRICA THYSSENKRUPP”.

- vii. El Gerente Legal, Lic. Julio Enrique Rosales, emitió auto de las diez horas con treinta minutos del 26 de noviembre de 2021, mediante el cual dio inicio al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad ELEVADORES LA TORRE, S.A. de C.V., el cual fue notificado el 9 de diciembre de 2021.
- viii. El Ing. José Adán Torres Torres, en su calidad de Representante Legal, de la Contratista presentó escrito el 22 de diciembre de 2021, en el que manifestó la aceptación total de la multa producto del retraso que dio origen al procedimiento sancionatorio.

## II. ANÁLISIS DEL CASO Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. La orden de Compra 195/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 93/2021, Suministro de “6 FUENTES RECTIFICADORAS DC PARA BOBINA DE FRENO Y 6 RELES MONITOR DE FASES (RHMPD-A) PARA ESCALERA ELECTRICA THYSSENKRUPP”, tenía por objeto que la sociedad ELEVADORES LA TORRE, S.A. de C.V., entregara el Suministro de 6 Fuentes rectificadoras dc para bobina de freno y 6 reles monitor para escalera eléctrica, teniendo como fecha límite para la entrega del suministro hasta el 11 de octubre del año 2021.
- ii. En el presente procedimiento de imposición de multa se ha comprobado el retraso en el suministro de los entregables antes detallados, según los documentos siguientes:
  - a. Acta de recepción definitiva de fecha 25 de octubre de 2021, suscrita por el administrador de contrato Ing. Arístides Merino Rivas y por parte de la sociedad ELEVADORES LA TORRE, S.A. de C.V., el Ing. José Adán Torres Torres, en la que se dejó constancia que se recibió el suministro derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 93/2021, Suministro de “6 FUENTES RECTIFICADORAS DC PARA BOBINA DE FRENO Y 6 RELES MONITOR DE FASES (RHMPD-A) PARA ESCALERA ELECTRICA THYSSENKRUPP”.



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

- b. Por medio de escrito de fecha 22 de diciembre de 2021, a través del cual el Ing. José Adán Torres Torres, en su calidad de representante legal de la sociedad ELEVADORES LA TORRE, S.A. de C.V., manifestó la aceptación total de la multa producto del retraso que dio origen al procedimiento sancionatorio, de imposición de multa.
- iii. Además, el 09 de diciembre de 2021 se notificó a la sociedad ELEVADORES LA TORRE, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento de imposición de multa, proporcionando detalle del retraso imputable, quien por medio de nota del 22 de diciembre de 2021, relacionada en el apartado anterior, manifestó la aceptación total de la eventual multa, que asciende a TREINTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 36.50), según la información proporcionada por el Administrador de Contrato, por lo que de conformidad al artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, procede pronunciar la correspondiente resolución.
- iv. En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio, se evidencia que existió un retraso en la entrega del suministro por parte de la sociedad ELEVADORES LA TORRE, S.A. de C.V., y este se debió a causas imputables a la sociedad y no existieron motivos que justificaran la mora; por lo que se impondrá la sanción económica.
- v. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda.
- vi. El inciso primero del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) dispone que “cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso”.
- vii. El mismo artículo 85 de la LACAP también establece la forma para calcular la multa, así:  
a) en los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; c) en los siguientes días de retraso la multa será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; y en su inciso final establece en todo caso, la multa mínima a imponer



0000032

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.,

viii. En consecuencia, el cálculo de la multa presenta el siguiente resultado:

Fecha de vencimiento o de plazo	Entregable	Monto de entregable	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo de multa	Multa
11/10/2021	6 Fuentes rectificadoras dc para bobina de freno y 6 reles monitor de fases (rhmpd-a) para escalera eléctrica thyssenkrupp.	\$ 1.509.00	25/10/2021	14	0.1 %	US \$ 21.14
					<b>TOTAL MULTA</b>	<b>US \$ 21.14</b>

No obstante el cálculo, anterior y de conformidad con el inciso final del artículo 85 de la LACAP, el cual establece que en el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio», el cual, según el Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 7 de julio de 2021, es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 365.00); en consecuencia, la multa a imponer a la sociedad ELEVADORES LA TORRE, S.A. de C.V., es de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS de DÓLAR, (\$ 36.50), equivalente al diez por ciento (10 %) del salario mínimo.

ix. Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y la prueba agregada en el expediente del procedimiento de imposición de multa, se tiene por establecido el retraso antes detallado, imputables a la sociedad ELEVADORES LA TORRE, S.A. de C.V.,



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

siendo procedente imponer una multa por el monto de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS de DÓLAR.

**III. RESOLUCIÓN**

Teniendo a la base las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad ELEVADORES LA TORRE, S.A. de C.V., por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS de DÓLAR, (US\$ 36.50), por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de la orden de compra número 195/2021, derivada de la libre gestión CEPA-LGCA 93/2021, Suministro de “6 FUENTES RECTIFICADORAS DC PARA BOBINA DE FRENO Y 6 RELES MONITOR DE FASES (RHMPD-A) PARA ESCALERA ELECTRICA THYSSENKRUPP”.
2. Ordénese a la sociedad ELEVADORES LA TORRE, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería institucional, en el plazo de ocho días, de conformidad al párrafo final del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; caso contrario, podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.
3. Comisionése a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE. -

“””””””””””” LIC. FEDERICO ANLIKER “”””””””””””  
PRESIDENTE

Notifiqué a la sociedad ELEVADORES LA TORRE, S.A. DE C.V. por medio de JOSE ADAN TORRES TORRES, de 47 años de edad, del domicilio de Lourdes Colón departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 02652322-0, que desempeña el cargo de



0000031

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

Representante legal; a quien también entregué copia íntegra de la resolución de las diez horas con diecisiete minutos del veintiuno de febrero de dos mil veintidós, emitida por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta y tres minutos del 16 de Marzo de dos mil veintidós.



Lic. Julio Enrique Rosales Campos  
Gerente Legal



Firma y sello de la Contratista

